

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 110 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa Altagracia Geraldo Figuero, contra la empresa “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto en fecha 2 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Rosa Altagracia Geraldo Figuero, contra “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.943,66 euros, más 136,06 euros en concepto de intereses provisionales y 194,37 euros de costas calculadas también provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la número 96 de 2009, seguida en este Juzgado a instancias de doña Lorena Elisabeth Quezada, doña Joy Isaac, doña Rosario Ushiña Tatayo, doña María Josefa Paguay Cutiupala y doña Rosa María Pulupa, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a un total de 11.066,38 euros y el de los intereses y costas provisionales a 1.881,27 euros.

c) En cuanto al trámite de averiguación de bienes, estese al resultado de las diligencias practicadas en la ejecución número 96 de 2009, a la que se llevará testimonio de esta resolución a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.178/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 111 de 2009 de este Juzgado

de lo social, seguido a instancias de doña Myriam Erika Quizhpe Jiménez, contra la empresa “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto en fecha 3 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Myriam Erika Quizhpe Jiménez, contra “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, por un principal de 2.076,08 euros, más 145,53 euros en concepto de intereses provisionales y 207,61 euros de costas calculadas también provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la número 96 de 2009, seguida en este Juzgado a instancias de doña Lorena Elisabeth Quezada, doña Joy Isaac, doña Rosario Ushiña Tatayo, doña María Josefa Paguay Cutiupala, doña Rosa María Pulupa y doña Rosa Altagracia Geraldo Figuero, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a un total de 13.142,46 euros y el de los intereses y costas provisionales a 2.234,21 euros.

c) En cuanto al trámite de averiguación de bienes, estese al resultado de las diligencias practicadas en la ejecución número 96 de 2009, a la que se llevará testimonio de esta resolución a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.174/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 117 de 2009 de este Juzgado

de lo social, seguido a instancias de doña Dileini Nova Geraldo, contra la empresa “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Dileini Nova Geraldo, contra “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.943,65 euros, más 136,05 euros en concepto de intereses provisionales y 194,36 euros de costas calculadas también provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la número 96 de 2009, seguida en este Juzgado a instancias de doña Lorena Elisabeth Quezada, doña Joy Isaac, doña Rosario Ushiña Tatayo, doña María Josefa Paguay Cutiupala, doña Rosa María Pulupa, doña Rosa Altagracia Geraldo Figuero, doña Myriam Erika Quizhpe Jiménez y doña Suleika González Peña, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a un total de 19.486,11 euros, más 1.364,02 euros calculados para intereses provisionales, más otros 1.948,61 euros calculados para costas también provisionalmente.

c) En cuanto al trámite de averiguación de bienes, estese al resultado de las diligencias practicadas en la ejecución número 96 de 2009, a la que se llevará testimonio de esta resolución a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.171/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.